

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 10 de febrero de 2026

**--VISTOS:** Estos autos caratulados **MILLAUAL, RAFAEL C/ HORIZONTE ART S/ APELACION LEY 24557 (L)- BA-05587-L-0000**, y;

**--CONSIDERANDO:**

--1) Que comparece el Dr. Alan Joos promoviendo ejecución de sentencia contra **HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.**

--2) Que habiéndose intimado a la demandada en fecha 12/12/2025 (mov. I0004) respecto a las manifestaciones de la parte actora y ante el silencio y falta de pago, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí fijado.-

--3) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

--En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y cts. del CPCC.-

--Por ello se **RESUELVE**:

--I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra **HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$717.323.-** reclamada en autos (sujeta a aprobación), con más los intereses que correspondan.-

--II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página web [jusrionegro.gov.ar](http://jusrionegro.gov.ar), enlace "calculadora de intereses").-

--III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, librese oficio al Banco Patagonia, a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a tratar embargo en forma inmediata sobre las mismas, hasta cubrir la suma fijada precedentemente **con más la de \$300.000** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

--Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integral retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---IV) Hágase saber que en caso de no existir cuenta judicial abierta a nombre de esta causa, el letrado ejecutante deberá requerirle al Banco Patagonia S.A que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de autos y a la orden del Tribunal. En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, hágase saber que a los efectos de su diligenciamiento -el cual se encuentra a su cargo- deberá remitir el requerimiento mediante cédula PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, con transcripción de la presente en el cuerpo de la notificación. Respecto a la oportuna contestación, hágase saber a la entidad bancaria que deberá contestar por sistema PUMA.-

---Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---V) Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de 5 (cinco) días, podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

---VII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de una A.R.T. y a primera vista no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-